

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 060-2020
De 18 de Septiembre de 2020.

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado “**CENTRO DE CONTROL NACIONAL DE FRONTERAS DE PASO CANOAS**”, promovido por la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**, cuyo representante legal, es la señora **TAYRA IVONNE BARSALLO ZAMBRANO**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No. 8-477-866, se propone realizar el proyecto denominado “**CENTRO DE CONTROL NACIONAL DE FRONTERAS DE PASO CANOAS**”;

Que en virtud de lo anterior, el día 16 de diciembre de 2019, la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**, a través de su representante legal, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado “**CENTRO DE CONTROL NACIONAL DE FRONTERAS DE PASO CANOAS**”, elaborado bajo la responsabilidad de los Consultores Ambientales, **MARÍA AMELIA LANDAU, DIANA TROETSCH y ERICK RODRIGUEZ**, todos personas naturales, inscritos mediante Resolución **IRC-076-01, IRC-042-19 y IRC-003-08** respectivamente, en el Registro de Consultores Ambientales, idóneos que lleva este Ministerio;

Que dicho proyecto consiste en la construcción de las nuevas instalaciones de la Autoridad Nacional de Aduanas (ANA), destinadas principalmente al establecimiento de un área segura que permitirá la revisión y registro de vehículos de carga que ingresan al país, a través del puesto fronterizo de Paso Canoas. En estas instalaciones se podrá, también, realizar los trámites de ingreso de otros tipos de vehículos de uso particular y comercial. El proyecto estará integrado por edificios de oficinas y zona pública, edificio para zona de carga, edificio de dormitorios de funcionarios, edificio de control de pasajeros, edificio de revisión de vehículos ligeros, edificio de servicios a estacionamiento previo, oficinas para el personal que atiende carriles, dispensario para atención médica, área de espera para transportistas, almacén de decomisos, servicios sanitarios para usuarios de buses y ligeros, instalaciones de revisión, corrales y oficina, zona de tratamiento o resguardo de MT peligrosos, planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), edificio de instalaciones (planta eléctrica de emergencia, central de agua potable, depósito de basura –separado en tres secciones: envases y plásticos, papeles y cartones, residuos sólidos, bodega, depósito de suministros, sala de tableros y transformadores), vialidad de accesos y casetas de controles, estacionamientos varios, a ser desarrollado en la finca No. 30227630, propiedad de la Autoridad Nacional de Aduanas;

Que la obra ocupa una extensión de superficie de 11.21 hectáreas, de las cuales se ha destinado como obra civil 8.99 hectáreas y 2.01 hectáreas, a conservar como área verde, desglosadas de la siguiente manera: Área verde 1 (1 Ha + 0018.70 m²), Área verde 2 (586.90 m²), Área verde 3 (2,592.62 m²), Área Verde 4 (3,464.14 m²), Área Verde 5 (1,628.84 m²) y Área Verde 6 (1,828.37 m²) (fj. 343), con coordenadas de ubicación UTM y Datum de referencia WGS 84:

ID Punto	COORDENADAS ÁREA A DESARROLLAR WGS84 (8.99 Ha)	
	E	N
1	299949.045	941182.775
2	299953.301	940796.033
3	299956.787	941183.282
4	299959.306	941184.228
5	299963.136	941186.635
143	299939.839	941187.124
144	299942.710	941185.030
145	299946.107	941183.486

El resto de las coordenadas se ubican en las fojas 413 y 414 del expediente administrativo correspondiente.

ÁREAS A CONSERVAR COMO ZONAS VERDES:

Área verde # 1 (1 Ha)

ID	COORDENADAS WGS84	
	E	N
1	299901.626	940796.918
2	299891.967	940790.482
3	299888.421	940796.056
71	299900.418	940804.383
72	299898.19	940802.297

El resto de las coordenadas se pueden visualizar a fojas 411 y 412 expediente administrativo correspondiente).

Área verde # 2 (0.06 Ha)

ID	COORDENADAS WGS84	
	E	N
1	300196.583	940875.114
2	300191.381	940872.974
3	300186.077	940872.176
16	300181.523	940896.081
17	300182.682	940896.873

El resto de las coordenadas se pueden visualizar a foja 410 del expediente administrativo correspondiente).

Área verde # 3 (0.26 Ha)

ID	COORDENADAS WGS84	
	E	N
1	300180.043	940901.003
2	300177.521	940899.683
3	300172.674	940897.986
21	300068.38	941069.955
22	300071.05	941071.609

El resto de las coordenadas se pueden visualizar a foja 410 del expediente administrativo correspondiente).

Área verde # 4 (0.35 Ha)

ID	COORDENADAS WGS84	
	E	N
1	300068.414	941075.736
2	300062.69	941073.094
3	300057.238	941071.935
4	300050.366	941071.968
5	300043.049	941073.86
6	300039.674	941075.481
7	300031.099	941088.903
8	300010.057	941121.842
9	299972.117	941181.229
10	299978.792	941192.002
11	299985.684	941205.231

Área verde # 5 (0.16 Ha)

ID	COORDENADAS WGS84	
	E	N
1	299979.474	941214.952
2	299967.165	941191.327
3	299964.427	941187.806
4	299963.136	941186.635
5	299959.306	941184.228

6	299956.787	941183.282
7	299953.301	941182.631
8	299949.045	941182.775
9	299946.107	941183.486
10	299942.71	941185.03
11	299939.839	941187.124
12	299937.987	941189.049
13	299936.004	941191.994
14	299934.443	941195.983
15	299933.884	941201.098
13	299934.190	941203.818
17	299934.944	941206.565
18	299935.720	941208.385
19	299937.963	941211.854
20	299944.941	941220.184
21	299952.208	941229.959
22	299960.884	941244.050

Área verde # 6 (0.18 Ha)

ID	COORDENADAS WGS84	
	X	Y
1	299890.669	941035.814
2	299888.993	941063.268
3	299874.633	941097.378
4	299862.523	941118.25
5	299900.557	941158.242
6	299912.85	941166.52
7	299918.916	941179.414
8	299916.795	941199.951
9	299938.104	941164.757
10	299866.705	941119.144
11	299902.213	941063.564
12	299902.451	941058.143
13	299898.66	941048.583

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental el 17 de diciembre de 2019, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, categoría II, mismo que es admitido mediante **PROVEIDO-DEIA-118-1712-2019**, del 17 diciembre de 2019 (fs.41-46);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, a la Dirección Forestal (**DIFOR**), a la Dirección de Seguridad Hídrica (**DSH**), a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (**DAPB**), además se solicitó generar cartografía del referido EsIA a la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), mediante **MEMORANDO-DEEIA-0980-1912-2019** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (**UAS**), el Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Ministerio de Salud (**MINSA**), al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), al Ministerio de Cultura (**MICULTURA**), el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), y al Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0742-1912-2019** (fs. 47-57);

Que mediante nota **242-UAS**, recibida el treinta (30) de diciembre de 2019, **MINSA**, hace entrega del informe de evaluación del EsIA, a través del cual señala el cumplimiento de la normativa aplicable a este tipo de proyecto por parte del promotor (fs. 58-63);

Que mediante **MEMORANDO-DIFOR-481-2019**, recibido el dos (2) de enero de 2020, **DIFOR**, remite comentarios técnicos a la evaluación del EsIA, donde se señala que el promotor debe realizar los pagos en concepto de indemnización ecológica, mantener la protección de los bosques de galerías de los cuerpos hídricos y realizar la compensación por la vegetación afectada (fs. 64-65);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1231-2019**, recibido el dos (2) de enero de 2020, remite verificación de coordenadas, indicando que las coordenadas aportadas conforman un polígono de 10 Ha + 9,981 m², información que, considerando el margen de error en el método de levantamiento de la información, calibración del instrumento utilizado para medir, etc., podemos considerar la misma como aceptable (fs. 66-67);

Que mediante nota **1484-19 DNPH/MiCultura**, recibida el tres (3) de enero de 2020, **MiCULTURA**, remite informe de evaluación del EsIA, donde señalan: “*El consultor cumplió con el criterio 5 del artículo 23 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009; el estudio arqueológico identificó fragmentos de lascado lítico cultural, fragmentos de morteros y bases de metates en superficie...*”, y señala de igual manera, los pasos a seguir, por parte del promotor para ejecutar el Plan de Manejo Arqueológico (fs. 68-69);

Que mediante **MEMORANDO-DAPB-1040-19**, recibido el seis (6) de enero de 2020, **DAPB**, informa que: “*la descripción de la cobertura vegetal del área de influencia del proyecto, si bien se hace un inventario completo de la composición de especies y tipos de vegetación, no se indica claramente el porcentaje o extensión que ocupa cada uno, lo que ayudaría a tener una mejor comprensión del impacto sobre este tipo de recurso...; considerando que hay una fuente de agua con un bosque de galería en un extremo del polígono debe ser una prioridad salvaguardarlo ya que probablemente se convertirá en refugio natural de parte de la fauna...; Rescatar y reubicar todo especímenes de plantas amenazadas...*” (fs. 70-71);

Que mediante **MEMORANDO-DSH-015-2020**, recibido el siete (7) de enero de 2020, **DSH**, remite su informe de evaluación del EsIA, donde los comentarios realizados van enfocados a que el promotor debe tramitar el permiso de obra en cauce y concesión de uso de agua (fs. 72-80);

Que **MIVIOT, IDAAN** y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, remitieron sus observaciones **fuerza del tiempo oportuno**, mientras que el **MOP** y **SINAPROC**, no emitieron comentarios a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0742-1912-2019** y al **MEMORANDO-DEEIA-0980-1912-2019**, por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, “*...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...*”;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0026-1302-2020**, del trece (13) de febrero de 2020, notificada el diecisésis (16) de junio de 2020, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs. 113-119);

Que mediante Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones. Posterior a ello, los términos del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, fueron suspendidos por las siguientes normas: Resolución No. DM-0127-2020 de 18 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No 644 del 29 de mayo de 2020 y Decreto Ejecutivo No. 693 de 8 de junio de 2020 (fs. 120-124);

Que mediante nota **176-2020-ANA-DG**, recibida el siete (7) de julio de 2020, el promotor presenta respuesta a la primera información aclaratoria del EsIA, solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0026-1302-2020** (fs. 125-367);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0286-0907-2020**, es remitido a la Dirección de la Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, **DSH, DIFOR, DIAM, DAPB**; y mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0073-0907-2020** a las **UAS** del **IDAAN, MIVIOT, MINSA, SINAPROC, MiCULTURA y MOP**, respuesta a la primera solicitud de información aclaratoria (fs. 368-378);

Que mediante **MEMORANDO-DIFOR-355-2020**, recibido el veintiuno (21) de julio de 2020, **DIFOR**, remite informe de evaluación de la primera información aclaratoria, en el cual detallan que el promotor debe mantener la protección del bosque de galería en seguimiento de la ley Forestal y deberá cumplir con las medidas de compensación e indemnización ecológica correspondientes (fs. 379 y 380);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-01226-20**, recibido el veintidós (22) de julio de 2020, **DIAM**, remite la verificación de las coordenadas aportadas por el promotor en la respuesta a la primera información aclaratoria, donde señalan que los mismos conforman cinco (5) polígonos con las siguientes superficies: Área verde 6 (1,828.4339 m²), Área Verde 5 (420.32 m²), Área Verde 1 (1 Ha + 0018.7 m²), Área verde 3 (2, 592.62 m²), Área Verde 2 (586.907 m²) (fs. 381-382);

Que mediante **MEMORANDO-DSH-371-2020**, recibido el veintiocho (28) de julio de 2020, **DSH**, remite su informe de evaluación correspondiente a la información aclaratoria presentada, donde reitera que el promotor deberá solicitar los permisos de obras en cauces y concesiones para uso de agua (fj.387);

Que mediante **MEMORANDO-DAPB-0064-2020**, recibido el cuatro (4) de agosto de 2020, **DAPB**, remite informe de evaluación de la información aclaratoria presentada por el promotor, donde señala no tener observaciones al respecto y reitera que el promotor debe cumplir con el respectivo Plan de Rescate de Flora y Fauna (fs. 403);

Que **MIVIOT, IDAAN, MINSA, MICULTURA** y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, remitieron sus observaciones **fuerza del tiempo oportuno**, mientras que el **MOP y SINAPROC**, no emitieron comentarios a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0073-0907-2020** y al **MEMORANDO-DEEIA-0286-0907-2020**, por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, “*...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...*”;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0084-2807-2020**, del veintiocho (28) de julio de 2020, notificada el 3 de agosto de 2020, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor la segunda información aclaratoria al EsIA (fs. 392-396);

Que mediante nota **198-2020-ANA-DG**, recibida el cuatro (4) de agosto de 2020, el promotor presenta los avisos de consulta pública, publicaciones realizadas en el periódico **LA CRÍTICA**, los días 27 y 28 de julio del año en curso, al igual que el documento original de fijado y desfijado, debidamente sellado por el Municipio de Bugaba, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 y 35 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009 (fs. 404-407);

Que mediante nota **206-2020-ANA-DG**, recibida el trece (13) de agosto de 2020, el promotor hace entrega de la respuesta a la segunda información aclaratoria (fs. 408-409);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0368-1308-2020**, del trece (13) de agosto de 2020, se remite a **DIAM**, las coordenadas para la correspondiente verificación, al cual es adjuntando el Informe Secretarial del 13 de agosto del año en curso, mediante el cual se procede con la impresión de las coordenadas presentadas en formato digital por parte del promotor (fs. 410-416);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-01345-20**, recibido el veinte (20) de agosto de 2020, **DIAM**, remite su informe de verificación de las coordenadas suministradas por el promotor en respuesta a la segunda información complementaria, señalando que las mismas conforman las siguientes superficies área de desarrollar 8.99 Hectáreas y 2.01 ha a conservar como área verde, desglosados de la siguiente manera: Área verde 1 (1 Ha + 0018.70 m²), Área verde 2 (586.90 m²), Área verde 3 (2,592.62 m²), Área Verde 4 (3,464.14 m²), Área Verde 5 (1,628.84 m²) y Área Verde 6 (1,828.37 m²) (fs. 417-418);

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **“CENTRO DE CONTROL NACIONAL DE FRONTERAS DE PASO CANOAS”**, la primera y segunda información aclaratoria, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (**DEIA**), mediante Informe Técnico del 14 de septiembre de 2020, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y atiende adecuadamente los impactos producidos por la construcción del proyecto, considerándolo viable (fs.419-436);

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, establece el proceso de evaluación de impacto ambiental para todas las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental deberán regirse de acuerdo a la normativa ambiental;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado “**CENTRO DE CONTROL NACIONAL DE FRONTERAS DE PASO CANOAS**”, con todas las medidas contempladas en el referido estudio, con la primera y segunda información aclaratoria, aceptadas mediante el proceso de evaluación, el informe técnico respectivo y la presente Resolución, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR** que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR** que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR** en adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el EsIA y el Informe Técnico, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Reportar de inmediato a la Dirección de Patrimonio Histórico de MICULTURA, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Contar con un Plan de Manejo Arqueológico, el cual debe contemplar los siguientes puntos:
 - Caracterización arqueológica de los sectores identificados con hallazgos arqueológicos en el proyecto, antes de iniciar cualquier movimiento de tierra con permiso de la Dirección Nacional de Patrimonio histórico.
 - Realizar como medida de seguimiento el monitoreo arqueológico permanente (por profesional idóneo) durante los movimientos de tierra del proyecto, dada la probabilidad de hallazgos fortuitos al momento de realizar la remoción del terreno (El monitoreo debe tener permiso de la Dirección Nacional de Patrimonio histórico).

- Antes de realizar la caracterización arqueológica y el monitoreo arqueológico permanente, el promotor deberá entregar a la Dirección Nacional de Patrimonio histórico, la solicitud de permiso y la propuesta técnica del Plan de Manejo Arqueológico que incluya dichas labores arqueológicas, elaborada por profesional idóneo para su debida aprobación.
 - Informarle al proyectista que la caracterización arqueológica y el monitoreo arqueológico permanente del proyecto, será supervisado por la Dirección Nacional de Patrimonio histórico.
- d. Cumplir con la Ley 24 del 7 de junio de 1995, por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones, el Decreto Ejecutivo No. 43 de julio de 2004, que reglamenta la Ley 24 de 7 de junio de 1995 y la Ley 39 de 24 de noviembre de 2005 “Que modifica y adiciona artículos a la Ley 24 de 7 de junio de 1995 sobre Vida silvestre”.
- e. Contar con la asignación de uso de suelo otorgada por la entidad correspondiente.
- f. Contar con la aprobación por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución AG-0292-2008 “Por la cual establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre” (G.O. 26063).
- g. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003, para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí establezca el monto.
- h. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí; cumplir con la Resolución No. AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.
- i. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional de Chiriquí, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- j. Realizar monitoreos de calidad de aire y ruido, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y anual durante la operación (por un periodo de dos años), cuyos resultados serán presentados en los informes de seguimiento.
- k. Realizar monitoreos de calidad de agua de la Quebrada Grande y Quebrada Sin Nombre cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y anual durante la operación, cuyos resultados serán presentados en los informes de seguimiento.
- l. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido” Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Generen Vibraciones”.
- m. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- n. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.

- o. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- p. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos utilizados.
- q. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, cada seis (6) meses, durante la fase de construcción y uno anual durante la etapa de operación del proyecto, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación, en la Primera y Segunda información aclaratoria, y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.
- r. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- s. Cumplir con la Ley No. 6 del 141 de enero de 2007 “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”, y la Resolución No.CDZ-003/99 “Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo”.
- t. Cumplir con lo establecido en los reglamentos técnicos DGNTI-COPANIT 35-2019 “*Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas*”; DGNTI-COPANIT 47-2000 “*Usos y disposición final de lodos*” y solicitar el permiso de descarga de aguas residuales o usadas de conformidad con la Resolución No. AG 0466 -2002 de 20 de septiembre 2002.
- u. Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban (regirse por las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP).
- v. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP y el Estudio Hidrológico.
- w. Contar con la autorización de obra en cauce, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, de acuerdo con la Resolución AG-0342-2005 “Que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dicta otras disposiciones”. Incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- x. Proteger, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres de los cuerpos de agua superficiales que se ubican sobre el alineamiento, que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal). El promotor deberá ceñir el desarrollo del proyecto solamente en las secciones de la Quebrada Sin Nombre identificadas en el EsIA, en Respuesta a la Primera Información Aclaratoria.

y. Cumplir con el Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966, donde **EL PROMOTOR** deberá identificar las etapas del proyecto en las cuales se requiere el uso del recurso hídrico. De acuerdo a esta identificación deberá solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, el trámite correspondiente para los permisos (temporales para mitigación de polvo, exploración de aguas subterráneas) y concesiones de uso de agua.

Artículo 5. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto “**CENTRO DE CONTROL NACIONAL DE FRONTERAS DE PASO CANOAS**”, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, si infringe la presente Resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que la presente Resolución empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. NOTIFICAR a la sociedad **AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**, el contenido de la presente Resolución.

Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente Resolución, el **PROMOTOR** podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

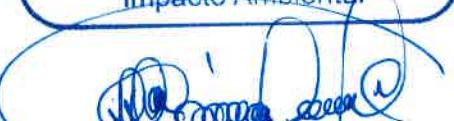
Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días, del mes de Septiembre, del año dos mil veinte (2020).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente.



Dirección de Evaluación de
Impacto Ambiental


DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: “CENTRO DE CONTROL NACIONAL DE FRONTERAS DE PASO CANOAS”.

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS (ANA)

Cuarto Plano: ÁREA/ALINEAMIENTO: 11.21 HECTÁREAS FINCA No. 30227630, PROPIEDAD DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS, DE LAS CUALES SE HA DESTINADO COMO OBRA CIVIL 8.99 HECTÁREAS Y 2.01 HA A CONSERVAR COMO ÁREA VERDE DESGLOSADAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

ÁREA VERDE 1: (1 HA + 0018.70 M²)
 ÁREA VERDE 2 (586.90 M²),
 ÁREAS VERDE 3 (2,592.62 M²),
 ÁREA VERDE 4 (3,464.14 M²),
 ÁREA VERDE 5 (1,628.84 M²)
 ÁREA VERDE 6 (1,828.37 M²).

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. JA-060 DE 18 DE Septiembre, DE 2020.

Recibido por:


 Nombre y apellidos
 (en letra de molde)


 Firma

8-512-369

No. de Cédula de I.P.

24/9/2020

Fecha

NOTIFICACIÓN

440
18 SEP 2020
TIB/EC/lb
Soy sus
FIRMA



**DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL MINISTERIO
DE MI AMBIENTE DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, E.S.D.**

La suscrita Directora de la Autoridad Nacional de Aduanas, **TAYRA IVONNE BARSALLO ZAMBRANO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-477-866, con domicilio legal en la Ciudad de Panamá, Curundú, Avenida Dulcidio González, Edificio 1009, lugar donde recibe notificaciones, con teléfonos 506-6400, 506-7481, concurro a su despacho para notificarme de la Resolución No. DEIA-IA-060-2020, fechada 18 de septiembre de 2020, mediante la cual finaliza el proceso de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental denominado “CENTRO DE CONTROL NACIONAL DE FRONTERAS DE PASO CANOAS” y a la vez autorizo al Licenciado **ERNESTO CAMPBLE**, con cédula de identidad personal No.8-512-369, para retirar documentación.

TAYRA IVONNE BARSALLO,

Directora General



TIB/EC/lb



Yo, ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA
Notaria Pública Tercera del Circuito de Panamá, con
cédula de identidad personal No. 4-201-226.

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad del(s) sujeto(s)
que firmó(firmaron) el presente documento, su(s)
firma(s) es(son) auténtica(s).

SEP 24 2020

Panamá
Testigo _____
Anayansi Cubilla _____
Licenciada ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA
Notaria Pública Tercera del Circuito de Panamá *

439



fiel copia de su original
Saynes
24/9/20.

438

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Tayra Ivonne
Barsallo Zambrano

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 25-OCT-1974
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: F. DONANTE TIPO DE SANGRE: O+
EXPEDIDA: 15-OCT-2014 EXPIRA: 15-OCT-2024



8-477-866



Tayra Ivonne Barsallo Zambrano

437
00/SEP/2020
4:40PM
DEIA
MIAMBIENTE
Facundo

MEMO No-DEIA-221-2020

Para: **MILCIADES CONCEPCIÓN**
Ministro de Ambiente.





De: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

Asunto: **EsIA “CENTRO DE CONTROL NACIONAL DE FRONTERAS DE PASO CANOAS”**
EXP. DEIA-II-F-158-2019

Fecha: 18 de setiembre de 2020.

Por este medio, remitimos el expediente **DEIA-II-F-158-2019** y resolución que resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **“CENTRO DE CONTROL NACIONAL DE FRONTERAS DE PASO CANOAS”**, promovido por la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS (ANA)**.

Atentamente,

DDE/ao

Adjunto expediente DEIA-II-F-158-2019, contentivo de 436 fojas, desglosados de la siguiente manera:

Tomo I: 1-223 fojas

Tomo II: 224-436 fojas

RECIBIDO
MINISTERIO DE AMBIENTE
POR: *Facundo*
FECHA: *18/09/20*
DESPACHO DEL MINISTRO

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

**INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE INFORME TÉCNICO DE
EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

I. DATOS GENERALES

FECHA:	14 DE SEPTIEMBRE DE 2020
NOMBRE DEL PROYECTO:	CENTRO DE CONTROL NACIONAL DE FRONTERAS DE PASO CANOAS
PROMOTOR:	AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS (ANA)
CONSULTORES:	MARÍA AMELIA LANDAU (IRC-076-01), DIANA TROETSCH (IRC-042-19) Y ERICK RODRÍGUEZ (IRC-003-08).
UBICACIÓN:	QUEBRADA GRANDE, CORREGIMIENTO DE SAN ISIDRO, DISTRITO DE BUGABA, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

II. ANTECEDENTES

El día 16 de diciembre de 2019, la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS (ANA)**, cuyo representante legal es la señora **TAYRA IVONNE BARSALLO**, mujer panameña mayor de edad con cédula de identidad personal 8-477-866, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: “**CENTRO DE CONTROL NACIONAL DE FRONTERAS DE PASO CANOAS**”, situado en el sector de Quebrada Grande, corregimiento de San Isidro, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **MARÍA AMELIA LANDAU, DIANA TROETSCH Y ERICK RODRÍGUEZ**, persona natural inscritos en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el MiAMBIENTE, mediante las Resoluciones **IRC-076-01, IRC-042-19 y IRC-003-08**, respectivamente.

Que mediante **PROVEIDO DEIA-118-1712-2019**, del 17 de diciembre de 2019, (visible en las fojas 45 y 46 del expediente administrativo), el MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría II, del proyecto denominado “**CENTRO DE CONTROL NACIONAL DE FRONTERAS DE PASO CANOAS**”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

Según la información presentada en el EsIA, el proyecto consiste en la construcción de las nuevas instalaciones de la Autoridad Nacional de Aduanas (ANA), destinadas principalmente al establecimiento de un área segura que permitirá la revisión y registro de vehículos de carga que ingresan al país, a través del puesto fronterizo de Paso Canoas. En estas instalaciones se podrá, también, realizar los trámites de ingreso de otros tipos de vehículos de uso particular y comercial. El proyecto estará integrado por las siguientes infraestructuras:

- Edificio de oficinas y zona pública.
- Edificio para zona de carga
- Edificio de dormitorios de funcionarios.
- Edificio de control de pasajeros.
- Edificio de revisión de vehículos ligeros.
- Edificio de servicios a estacionamiento previo.
- Oficinas para el personal que atiende carriles.
- Dispensario (atención médica).
- Área de espera para transportistas.
- Almacén de decomisos.
- Servicios sanitarios para usuarios de buses y ligeros.
- Instalaciones de revisión.
- Corrales y oficina.

10/09/2020
4:40PM
ESTADO DE PANAMÁ
DEIA

Fecha : 14/09/2020

Para : Asesoría Legal/DEIA

De: DEIA

Pláceme atender su petición

De acuerdo

URGENTE

- | | | |
|--|--|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver | <input type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión | <input type="checkbox"/> Informarse | <input type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo | <input checked="" type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

Buenos días

Remito para su revisión correspondiente, expediente DEIA-II-F-158-2019 el cual consta de II TOMOS (con un total de 436 fojas), referente al EsIA categoría II denominado: "CENTRO DE CONTROL NACIONAL DE FRONTERAS DE PASO CANOAS", promovido por la Autoridad Nacional de Aduanas (ANA)

Atentamente,



Yaneth
14/9/2020
4:41 P.M.

- Zona de tratamiento o resguardo de MT peligrosos.
- Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR).
- Edificio de instalaciones (planta eléctrica de emergencia, central de agua potable, depósito de basura –separado en tres secciones: envases y plásticos, papeles y cartones, residuos sólidos-, bodega, depósito de suministros, sala de tableros y transformadores).
- Vialidad de accesos y casetas de controles.
- Estacionamientos varios.

La obra ocupa una extensión de superficie de 11.21 Hectáreas, perteneciente a la finca N° 30227630, propiedad de la Autoridad Nacional de Aduanas, de las cuales se ha destinado como obra civil 8.99 Hectáreas y 2.01 Ha a conservar como área verde (Área verde 1 (1 Ha + 0018.70 m²), Área verde 2 (586.90 m²), Áreas verde 3 (2,592.62 m²), Área Verde 4 (3,464.14 m²), Área Verde 5 (1,628.84 m²) y Área Verde 6 (1,828.37 m²) (ver foja 343 del expediente administrativo correspondiente) y ubicado en las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

ID Punto	COORDENADAS ÁREA A DESARROLLAR WGS84 (8.99 Ha)	
	E	N
1	299949.045	941182.775
2	299953.301	940796.033
3	299956.787	941183.282
4	299959.306	941184.228
5	299963.136	941186.635
143	299939.839	941187.124
144	299942.710	941185.030
145	299946.107	941183.486

El resto de las coordenadas se ubican en las fojas 413 y 414 del expediente administrativo correspondiente.

Áreas a conservar como zonas verdes:

Área verde # 1 (1 Ha)

ID	COORDENADAS WGS84	
	E	N
1	299901.626	940796.918
2	299891.967	940790.482
3	299888.421	940796.056
71	299900.418	940804.383
72	299898.19	940802.297
1	299901.626	940796.918

El resto de las coordenadas se pueden visualizar a fojas 411 y 412 expediente administrativo correspondiente).

Área verde # 2 (0.06 Ha)

ID	COORDENADAS WGS84	
	E	N
1	300196.583	940875.114
2	300191.381	940872.974
3	300186.077	940872.176
16	300181.523	940896.081
17	300182.682	940896.873
1	300196.583	940875.114

El resto de las coordenadas se pueden visualizar a foja 410 del expediente administrativo correspondiente).

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

Área verde # 3 (0.26 Ha)

ID	COORDENADAS WGS84	
	E	N
1	300180.043	940901.003
2	300177.521	940899.683
3	300172.674	940897.986
21	300068.38	941069.955
22	300071.05	941071.609
1	300180.043	940901.003

El resto de las coordenadas se pueden visualizar a foja 410 del expediente administrativo correspondiente).

Área verde # 4 (0.35 Ha)

ID	COORDENADAS WGS84	
	E	N
1	300068.414	941075.736
2	300062.69	941073.094
3	300057.238	941071.935
4	300050.366	941071.968
5	300043.049	941073.86
6	300039.674	941075.481
7	300031.099	941088.903
8	300010.057	941121.842
9	299972.117	941181.229
10	299978.792	941192.002
11	299985.684	941205.231

Área verde # 5 (0.16 Ha)

ID	COORDENADAS WGS84	
	E	N
1	299979.474	941214.952
2	299967.165	941191.327
3	299964.427	941187.806
4	299963.136	941186.635
5	299959.306	941184.228
6	299956.787	941183.282
7	299953.301	941182.631
8	299949.045	941182.775
9	299946.107	941183.486
10	299942.71	941185.03
11	299939.839	941187.124
12	299937.987	941189.049
13	299936.004	941191.994
14	299934.443	941195.983
15	299933.884	941201.098
13	299934.190	941203.818
17	299934.944	941206.565
18	299935.720	941208.385
19	299937.963	941211.854
20	299944.941	941220.184
21	299952.208	941229.959
22	299960.884	941244.050

Área verde # 6 (0.18 Ha)

ID	COORDENADAS WGS84	
	X	Y
1	299890.669	941035.814
2	299888.993	941063.268
3	299874.633	941097.378
4	299862.523	941118.25
5	299900.557	941158.242
6	299912.85	941166.52
7	299918.916	941179.414
8	299916.795	941199.951
9	299938.104	941164.757
10	299866.705	941119.144
11	299902.213	941063.564
12	299902.451	941058.143
13	299898.66	941048.583

Como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, Seguridad Hídrica (DSH), Dirección de Información Ambiental (DIAM), Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB) y Dirección de Forestal (DIFOR), mediante **MEMORANDO-DEEIA-0980-1912-2019** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Ministerio de Salud (MINSA), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Instituto de Acueducto y Alcantarillado Nacionales (IDAAN), Ministerio de Obras Públicas (MOP) y Ministerio de Cultura (MICULTURA) mediante la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0742-1912-2019** (ver fojas de la 47 a la 57 del expediente administrativo).

Mediante nota 242-UAS, recibida el 30 de diciembre de 2019, la Unidad Ambiental del MINSA, hace entrega de su informe de evaluación del EsIA, donde los comentarios realizados van enfocados a que el promotor debe cumplir con toda la normativa aplicable a este tipo de proyecto (ver fojas de la 58 a la 63 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-DIFOR-481-2019**, recibido el 2 de enero de 2020, DIFOR, remite su informe de evaluación del EsIA, donde se señala que el promotor debe realizar los pagos en concepto de indemnización ecológica, mantener la protección de los bosques de galerías de los cuerpos hídricos y realizar la compensación por la vegetación afectada (ver fojas 64 y 65 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-DIAM-1231-2019**, recibido el 2 de enero de 2020, remite su informe de verificación de coordenadas, indicando que las coordenadas aportadas conforman un polígono de 10 Ha + 9,981 m², información que, considerando el margen de error en el método de levantamiento de la información, calibración del instrumento utilizado para medir, etc., podemos considerar la misma como aceptable (ver fojas 66 y 67 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **1484-19 DNPH/MiCultura**, recibida el 3 de enero de 2020, la Unidad Ambiental de MiCultura, remite su informe de evaluación del EsIA, donde señalan: “*El consultor cumplió con el criterio 5 del artículo 23 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, El estudio arqueológico identificó fragmentos de lascado lítico cultural, fragmentos de morteros y bases de metates en superficie...*”, y señala los trámites y procesos que debe seguir el promotor para ejecutar el Plan de Manejo Arqueológico de los hallazgos reportados, condiciones que serán de estricto cumplimiento del promotor y serán considerados en la resolución del presente EsIA (ver fojas 68 y 69 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-DAPB-1040-19**, recibido el 6 de enero de 2020, DAPB, remite su informe de evaluación del EsIA, donde señala lo siguiente: *"la descripción de la cobertura vegetal del área de influencia del proyecto, si bien se hace un inventario completo de la composición de especies y tipos de vegetación, no se indica claramente el porcentaje o extensión que ocupa cada uno, lo que ayudaría a tener una mejor comprensión del impacto sobre este tipo de recurso...; considerando que hay una fuente de agua con un bosque de galería en un extremo del polígono debe ser una prioridad salvaguardarlo ya que probablemente se convertirá en refugio natural de parte de la fauna...; Rescatar y reubicar todo especímenes de plantas amenazadas..."*, entre otros comentarios (ver fojas 70 y 71 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-DSH-015-2020**, recibido el 7 de enero de 2020, DSH, remite su informe de evaluación del EsIA, donde los comentarios realizados van enfocados a que el promotor debe tramitar el permiso de obra en cauce y concesión de uso de agua (ver fojas de la 72 a la 80 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **006-DEPROCA-2020**, recibido el 14 de enero de 2020, la Unidad Ambiental del IDAAN, remite su informe de evaluación del EsIA, donde señala no tener observaciones al respecto; no obstante, dichos comentarios, no fueron entregados en tiempo oportuno (ver fojas 81 y 82 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **14.1204-006-2020**, recibida el 15 de enero de 2020, la Unidad Ambiental del MIVIOT, remite su informe de evaluación del EsIA, donde los comentarios realizados, van enfocados a que el promotor debe solicitar la asignación de uso de suelo, presentar planos a escala visible, entre otros; sin embargo, los mismos no fueron entregados en tiempo oportuno (ver fojas de la 83 a la 86 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **DRCH-327-01-2020**, recibida el 4 de febrero de 2020, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, remite su informe de evaluación del EsIA, donde los comentarios realizados señalan lo siguiente: *"EL sitio para el proyecto está conformado por diversos tipos de vegetación, encontrándose en el sitio los siguientes tipos: Bosques de galería del cuerpo de agua permanente, bosque secundario que se encuentra en la parte frontal del cuerpo de agua, intermitente, bosque secundario que se encuentra en la parte frontal de la finca...; dentro del proyecto existen tres cuerpos de agua, donde el principal es la quebrada Grande, siendo un cuerpo de agua permanente y es donde el promotor plantea descargar las aguas tratadas por la PTAR...; La topografía del terreno está compuesta por una pequeña elevación, en el área destinada para la construcción del andén, topografía con poca inclinación en el área de pastizales donde irán construidas el resto de las edificaciones, seguida por una depresión de aproximadamente 3 metros y continua un área con una topografía regular que la misma se encuentra a un metro de altura comparando el cauce de la quebrada Grande..."*, entre otros comentarios; sin embargo los mismo, fueron remitidos fuera del tiempo oportuno (ver fojas de la 87 a la 112 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0026-1302-2020**, del 13 de febrero de 2020, notificada el 16 de junio de 2020, se solicita al promotor la primera información aclaratoria (ver fojas de la 113 a la 119 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **Informe Secretarial** fechado el 22 de junio de 2020, se deja constancia que los términos del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental fueron suspendidos desde el 19 de marzo al 21 de junio de 2020, mediante Resolución N°. **DM-0127-2020** de 18 de marzo de 2020, **Decreto Ejecutivo N°. 507** de 24 de marzo de 2020, **Decreto Ejecutivo N°644** del 29 de mayo de 2020 y **Decreto Ejecutivo N°693** de 8 de junio de 2020 (visible desde la foja 120 a 124 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **176-2020-ANA-DG**, recibida el 7 de julio de 2020, el promotor presenta respuesta a la primera información aclaratoria del EsIA, solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0026-1302-2020** (ver fojas de la 125 a la 367 del expediente administrativo correspondiente)

En seguimiento del proceso de evaluación de impacto ambiental se remite la información aportada por el promotor a las direcciones de IDAM, DSH, DIFOR, Dirección Regional de Chiriquí y DAPB, mediante el **MEMORANDO-DEEIA-0286-0907-2020**, UAS del MIVIOT, MICULTURA, MOP, MINSA, IDAAN y SINAPROC, mediante la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0073-0907-2020** (ver fojas de la 368 a la 378 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-DIFOR-355-2020**, recibido el 21 de julio de 2020, DIFOR, remite su informe de evaluación de la primera información aclaratoria, donde los comentarios realizados van enfocados a que el promotor debe mantener la protección del bosque de galería en seguimiento de la ley forestal y debe cumplir con las medidas de compensación e indemnización ecológica (ver fojas 379 y 380 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-DIAM-01226-20**, recibido el día 22 de julio de 2020, DIAM, remite su informe de verificación de las coordenadas aportadas por el promotor en la respuesta a la primera información aclaratoria, donde señalan que los mismos conforman cinco (5) polígonos son las siguientes superficies: Área verde 6 (1,828.4339 m²), Área Verde 5 (420.32 m²), Área Verde 1 (1 Ha + 0018.7 m²), Área verde 3 (2, 592.62 m²), Área Verde 2 (586.907 m²) (ver fojas 381 y 382 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **058-DEPROCA-2020**, recibida el 27 de julio de 2020, la Unidad Ambiental del IDAAN, envía sus comentarios respecto a la evaluación del EsIA, indicando no tener comentarios al respecto; sin embargo, dichos comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno (ver fojas 383 y 384 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **DRCH-1355-07-2020**, recibida el 27 de julio de 2020, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, remite sus observaciones referentes a la evaluación de la información aclaratoria presentada por el promotor, señalando no tener observaciones al respecto; no obstante, dichos comentarios fueron remitidos fuera del término establecido (ver fojas 385 y 386 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-DSH-371-2020**, recibido el 28 de julio de 2020, DHS, remite su informe de evaluación de la información aclaratoria presentada, donde se reitera que el promotor debe solicitar los permisos de obras en cauces y concesiones para uso de agua (ver foja 387 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **269-2020 DNPH/MiCultura**, recibida el 29 de julio 2020, la Unidad Ambiental de MiCultura remite sus observaciones a la información aportada por el promotor, señalando que el promotor cumplió con el criterio 5 del artículo 23 del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009. Indicando que sobre los hallazgos encontrados deben implementar un Plan de Manejo Arqueológico; sin embargo, dichos comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno (ver fojas 388 y 389 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **14.1204-052-2019**, recibido 30 de julio de 2020, la Unidad Ambiental del MIVIOT, remite su informe de evaluación de la información aclaratoria aportada por el promotor, donde se indica que se reitera los comentarios realizados mediante el informe emitido por esta entidad fechado de 10 de enero de 2020; sin embargo, dichos comentarios, no fueron entregados en tiempo oportuno (ver fojas 390 y 391 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0084-2807-2020**, del 28 de julio de 2020, notificada el 3 de agosto de 2020, se solicita al promotor la segunda información aclaratoria (ver fojas de la 392 a la 396 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **078-UAS**, recibida el 3 de agosto de 2020, la Unidad Ambiental del MISA, remite su informe de evaluación del EsIA, donde los comentarios realizados van enfocados a que el promotor debe cumplir con la normativa aplicable; sin embargo, dichos comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno (ver fojas de la 397 a la 402 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-DAPB-0064-2020**, recibido el 4 de agosto de 2020, DAPB, remite su informe de evaluación de la información aclaratoria presentada por el promotor, donde señala no tener observaciones al respecto y reitera que el promotor debe cumplir con el respectivo Plan de Rescate de Flora y Fauna (ver foja 403 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **198-2020-ANA-DG**, recibida el 4 de agosto de 2020, el promotor presenta los avisos de consulta pública (publicaciones en el periódico la Crítica y fijados del Municipio de Bugaba (ver fojas de la 404 a la 407 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **206-2020-ANA-DG**, recibida el 13 de agosto de 2020, el promotor hace entrega de la respuesta a la segunda información aclaratoria (ver fojas de la 408 a la 409 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-DEEIA-0368-1308-2020**, del 13 de agosto de 2020, se remite a DIAM, las coordenadas para su correspondiente verificación (ver foja 416 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-DIAM-01345-20**, recibido el 20 de agosto de 2020, DIAM, remite su informe de verificación de las coordenadas suministradas por el promotor en respuesta a la segunda información complementaria, señalando que las mismas conforman las siguientes superficies área de desarrollar 8.99 Hectáreas y 2.01 Ha a conservar como área verde (Área verde 1 (1 Ha + 0018.70 m²), Área verde 2 (586.90 m²), Áreas verde 3 (2,592.62 m²), Área Verde 4 (3,464.14 m²), Área Verde 5 (1,628.84 m²) y Área Verde 6 (1,828.37 m²)) (ver fojas 417 y 418 del expediente administrativo correspondiente).

Las Unidades Ambiental Sectoriales (UAS) del MIVIOT, IDAAN, y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, remitieron sus observaciones fuera del tiempo oportuno, referente a la solicitud de evaluación del EsIA, realizada por esta Dirección Técnica mediante las notas **DEIA-DEEIA-UAS-0742-1912-2019**, y el **MEMORANDO-DEEIA-0980-1912-2019**, que las UAS de MOP y SINAPROC, no emitieron comentarios a dicha solicitud. Que las UAS de MICULTURA, MIVIOT, MINSA, IDAAN y la Dirección Regional de Chiriquí, remitieron sus observaciones a la primera información aclaratoria presentada por el promotor, fuera de tiempo oportuno, que mediante la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0073-0907-2020** y el **MEMORANDO-DEEIA-0286-0907-2020**, se les había remitido; mientras que la Unidad Ambiental del SINAPROC y MOP no emitieron observaciones al respecto en cuanto a la solicitud de evaluación de la primera información aclaratoria. Por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, “...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...”.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado el EsIA y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, y la primera y segunda información aclaratoria, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

Respecto a la topografía, según la información aportada en el EsIA y terreno compuesto por una topografía bastante plana, con algunas irregularidades, entre las que destacan tres elevaciones que oscilan entre los 5 y 10 metros de altura, con una pendiente moderadamente inclinada hacia el sector suroeste del polígono de terreno, siendo esta la parte más baja del terreno (ver páginas 150 y 151 del EsIA).

Referente al clima, según la información aportada en el EsIA, el área de influencia directa del proyecto se sitúa el sector donde se ubica el proyecto se presenta un Clima Subecuatorial con Estación Seca. Este clima presenta elevadas temperaturas anuales, sin grandes variaciones estacionales. Hay predominio de bosques tropicales, selvas y sabanas (praderas de pastos altos con algunas especies arbóreas y arbustos aislados o que forman pequeños grupos).

Temperatura: conforme a los datos de la estación más cercana al área de estudio, ubicada en el corregimiento de Limones, Burica (100-136), el promedio anual de temperatura para esta zona es de 27°C (ver páginas de la 152 a la 154 del EsIA).

Respecto al componente hidrológico, según la información descrita en el EsIA, hacia el noroeste de la propiedad se encuentra un drenaje pluvial estacional que proviene de terreno aledaño y que, luego de discurrir, por aproximadamente 130 metros, sale de la propiedad hacia el Oeste.

Hacia el Este del proyecto discurre un drenaje pluvial estacional que entra a la propiedad a través de una alcantarilla cajón de 2.4x2.4 metros. Este canal de agua discurre en sentido Sur, por aproximadamente, 400 metros desde su ingreso a la propiedad hasta su salida de esta. Este cuerpo de agua tiene una anchura que va desde, aproximadamente, 0.20 cm hasta 1 metro y una escorrentía superficial que varía, dependiendo de la época. En verano, este desagüe presenta, usualmente, una profundidad aproximada de 0.25/0.40 cm, con un caudal promedio de 0,15-0,25 m³/s en verano, aunque se estima que, en temporada lluviosa puede aumentar hasta 1.0 metro de profundidad, con caudales hasta de 0.75 m³/s, aproximadamente. Cabe resaltar que hay un bosque de galería que bordea este drenaje.

Este canal de agua se bifurca en dos cuerpos de agua más pequeño. Hacia el mismo costado este, en el borde del terreno recorre un canal de aguas pluviales que colecta las aguas de lluvia de la carretera Interamericana (ver páginas de la 155 a la 158 del EsIA). Es de importancia mencionar que el proyecto contempla el desarrollo de obras civiles (cajón pluvial), en el cuerpo hídrico, colindante con la vía interamericana, con el objetivo de comunicar la infraestructura vial de la obra, con la interamericana, por lo que, debe contar con el respectivo permiso de obra en cauce y a su vez ceñir las actividades constructivas al área identificada para tal fin, conservando el bosque de galería de las otras secciones del cuerpo hídrico.

En cuanto a la Quebrada Grande, la cual colinda con el proyecto, el promotor debe resguardar y conservar el bosque de galería correspondiente, en seguimiento a lo estipulado en la Ley Forestal. Es importante recalcar que el promotor contempla la conservación de zonas denominadas áreas verdes (2.01 Ha), las cuales se distribuyen en las zonas circundantes a las fuentes hídricas (ver fojas de la 410 a la 415 del expediente administrativo correspondiente).

Cabe resaltar que el promotor debe aplicar eficaz y eficientemente cada medida de mitigación propuesta, así como también considerar en los criterios de diseños del proyecto las condiciones físicas del entorno, garantizando las terracerías seguras que salvaguarde la integridad del proyecto y las zonas circundante.

En cuanto a la calidad de las aguas de los cuerpos hídricos, según la información aportada se realizaron muestreos Quebrada Grande y Drenaje Pluvial colindante, los días 4 de julio de 2018 y 25 de abril de 2019, encontrándose valores para el parámetro de coliformes por encima de la norma aplicable (ver páginas de la 527 a la 544 del EsIA).

En cuanto a los aspectos de calidad de aire, según la información contenida en el EsIA, se realizaron monitoreos el día 4 de julio de 2018, encontrándose únicamente valores por encima de la norma, para el parámetro medido de dióxido de nitrógeno (NO₂), no obstante, el promotor debe implementar adecuadamente cada medida de mitigación propuesta para mitigar los posibles impactos que serían generados por el proyecto (ver páginas de la 506 a la 513 del EsIA).

Referente al aspecto ruido, según la información contenida en el EsIA, se realizaron monitoreos en julio de 2018 y abril de 2019, encontrándose valores por debajo de la norma (ver páginas de la 514 a la 526 del EsIA).

En relación al aspecto biológico, según la información contenida en el EsIA, la vegetación representativa del polígono identificada como área de influencia es de bosque secundario, encontrándose secciones con rastrojo, herbazal y bosque de galería, evidenciándose especies: de balsó (*Ochroma pyramidalis*), roble (*Tabebuia spp.*), cedro (*Cedrela odorata*), cedro espino (*Pachira quinata*), guarumo (*Cecropia peltata*), mango (*Mangifera indica*), entre otras (ver páginas de la 182 a la 202 del EsIA). Es de importancia mencionar que el promotor establece

la conservación de una superficie de 2.01 Ha, dentro de la superficie identificada como área de influencia directa del proyecto, la cual se distribuyen en las zonas colindantes con las fuentes hídricas, cuyo objetivo es de buffer de protección de dichas fuentes.

Aunado a lo anterior se estipula la afectación una superficie de 8.99 Ha, la cual albergará las infraestructuras y componentes del proyecto, por lo que, el promotor debe implementar el respectivo Plan de Reforestación como medida de compensación y a su vez realizar el trámite en concepto de indemnización ecológica.

En cuanto a especies identificadas como vulnerables o en peligro, según la información contenida en el EsIA, se evidencia la presencia de *Cedrela odorata*, *Pachira quinata*, las especies de *Tabebuia* y algunas orquídeas en estado vulnerable *Cedrela odorata* y *Pachira quinata*, así como las especies de orquídeas *Catasetum spp*, *Dimerandra spp*, *Epidendrum spp*, *Oeceoclades spp*, *Oncidium spp*. (ver fojas de la 202 a la 204 del EsIA). Por lo que, el promotor debe implementar el respectivo Plan de Rescate de dicha Flora.

En referencia a la fauna, según la información descrita en el EsIA, la fauna encontrada en la zona va directamente relacionada con la vegetación, evidenciándose especies como: anfibios: *Diasporus diastema*, *Leptodactylus bolivianus*, *Engystomops pustulosus*, *Bufo marino*, *Craugastor fitzingeri*, *Craugastor sp*, *Dendrobates auratus*, aves: *Brotogeris jugularis*, *Pionus menstruus*, *Pteroglossus frantzii*, *Melanerpes rubricapillus*, *Driocopus lineatus*, *Piaya cayana*, *Crotophaga ani*, *Ramphocelus passerinii*, *Thraupis episcopus*, *Tangara larvata*, *Sporophila americana*, *Philohydor lictor*, *Myiodynastes sp*. *Mionectes olivaceus*, *Tyrannus melancholicus*, entre otras, mamíferos: *Sylvilagus sp*, *Didelphys marsupialis*, *Sciurus variegatoides*, *Oryzomys sp*; fauna acuática: *Astyanax aeneus*, *Tomocichla sieboldii*, *Hypostomus sp*, *Rhamdia rogersi*, entre otros (ver fojas de la 206 a la 228 del EsIA).

En cuanto a especies vulnerables y amenazadas, se evidencia en el área de influencia las siguientes especies *Dendrobates auratus* y tres (3) del grupo de las aves *Brotogeris jugularis*, *Pionus menstruus* y *Milvago*, *Brotogeris jugularis*, *Pionus menstruus* y *Milvago chimachima*; una (1) al de reptiles *Iguana iguana* y una (1) al de anfibios *Dendrobates auratus* (ver páginas de 229 y 230 del EsIA). Por lo que el promotor debe implementar el Respectivo Plan de Rescate de Fauna.

En cuanto a la participación ciudadana, se realizó un total de 55 encuestas a moradores del área de influencia del proyecto y 14 entrevistas a actores claves identificados, se da inicio del Plan de Participación Ciudadana desde el 22 de julio de 2017 (etapa de divulgación) y en el mes de abril de 2019 (aplicación de encuestas), donde el resultado de la percepción ciudadana en referencia al proyecto arroja el 93% de los participantes señalaron estar de acuerdo con el proyecto y un 7% indicó su preocupación ante una disminución de clientes en los comercios si se movía estas instalaciones (ver páginas 374, 375 y de la 573 a la 682 del EsIA).

Es de relevancia mencionar que, a la fecha de elaboración del presente informe técnico, no se han presentado oposiciones formales al desarrollo del proyecto, ante esta dirección técnica.

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado, se determinó que en el documento existían aspectos técnicos que eran necesarios aclarar, por lo que se solicitó al promotor a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0026-1302-2020**, la primera información aclaratoria:

1. El punto Características y funcionalidades de las obras, página 84 del EsIA, se describe las infraestructuras a desarrollar, mencionando lo siguiente: “*Edificio de incinerador: cuenta con un área de incineración, almacén de tránsito de desechos, zona de almacenamiento de cilindros de ceniza, oficina de control y registro de eliminación de desechos, taller de mantenimiento, servicios sanitarios, área para tanque de petróleo y cisterna y área de secado de lodos*. En función a lo anteriormente descrito indicar lo siguiente:
 - a) Tipo de materiales y/o residuos que serán incinerados.
 - b) Manejo, almacenamiento y disposición de los materiales que serán incinerados.

- c) Señalar la tecnología a utilizar, capacidad del incinerador, coordenadas (UTM, datum WGS-84) del mismo, fluograma del proyecto desde la preparación del material a incinerar, almacenamiento y manejo que se le dará a la ceniza y describir cada fase señalada.
- d) Señalar cómo se ha considerado dentro del concepto de desarrollo del proyecto, lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 293 de 23 de agosto de 2004, Que dicta normas sanitarias para la obtención de los permisos de construcción y operación, así como para la vigilancia de los sistemas de incineración y coincineración, Artículo 4, Para construir y operar una instalación de incineración o coincineración se deberá cumplir con lo siguiente: numeral 6 que enuncia lo siguiente: “Estar ubicado, como mínimo a 1.5 km de la población más cercana...” y el Decreto 71 de 26 de febrero de 1964 “Por el cual se aprueba el reglamento sobre ubicación de industrias que constituyan peligros o molestias públicas...”.
- e) Indicar la distancia de las viviendas más cercanas al incinerador.
2. El punto 5.4.3 Operación, Manejo de sustancias y Desechos Peligrosos, página 121 del EsIA, señala lo siguiente: “*Dentro del edificio de instalaciones y el edificio identificado como tratamiento y resguardo de materiales peligrosos se establecerán áreas para el almacenaje temporal de residuos, desechos y materiales que, por su naturaleza, deben ser colocados en sitios especiales...*”. Por lo que, debe indicar lo siguiente:
- Señalar gestión que se dará a los desechos peligrosos (separación, almacenamiento y disposición final).
 - Tipo de desechos peligrosos manejados.
 - Señalar como se dará el manejo de materiales incautados o retenidos, de riesgo biológico y contingencias de los mismos.
3. El punto 5.6.1, Necesidades de servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros), Agua potable, página 129 del EsIA señala lo siguiente: “*el suministro de agua potable en el sitio del proyecto durante la etapa constructiva será proporcionado por el servicio de distribución pública de la zona... Sin embargo, en la etapa operativa, el agua potable podría ser abastecida por pozos y tanque de almacenamiento...*”. Presentar coordenadas y Datum de referencia de los pozos a utilizar y su tanque de reserva.
4. El punto 6.6 hidrología, página 156 del EsIA, señala lo siguiente: “*Hacia el Este del proyecto discurre un drenaje pluvial estacional que entra a la propiedad a través de una alcantarilla cajón de 2.4 x 2.4 metros. Este canal de agua discurre en sentido Sur, por aproximadamente, 400 metros desde un ingreso a la propiedad hasta su salida de esta. Este cuerpo de agua tiene una anchura que va desde, aproximadamente 0.20 cm hasta 1 m y una escorrentía superficial que varía, dependiendo de la época. En verano, este desagüe presenta, usualmente, una profundidad aproximada de 0.25/0.40 cm, con un caudal promedio de 0.15-0.25 m³/s en verano, aunque se estima que, en temporada lluviosa puede aumentar hasta 1 metro de profundidad, con caudales hasta de 0.75 m³/s, aproximadamente, cabe resaltar que hay un bosque de galería que bordea este drenaje...*”. Por lo que, se deberá aclarar lo siguiente:
- En el master plan del proyecto, expuesto en la página 467 del EsIA, se ilustra el concepto de proyecto y las infraestructuras que integran el mismo; no obstante, en dicho concepto de proyecto, no se ilustra la presencia de la quebrada descrita como intermitente. Por lo que, debe indicar si se realizarán obras civiles sobre dicho cuerpo hídrico, de realizarse las mismas indicar:
 - Tipo y dimensiones de la obra en cauce, área de afectación de la misma (coordenadas y Datum de la huella de la obra en cauce).
 - Impactos ambientales y medidas de mitigación propuestas por la afectación del cuerpo hídrico, debido al desarrollo de la obra en cauce.
 - Estudios hidrológicos e hidráulicos que ilustre las características físicas del cuerpo hídrico, considerando las condiciones naturales y la condición con la obra civil, con la finalidad que identificar posibles

afectaciones a las zonas circundantes, por la modificación de las características naturales del cuerpo hídrico.

- Como se introdujo dentro del concepto de proyecto lo estipulado en la Ley Forestal (Ley 1 de 3 de febrero de 1994), artículo 23, que señala lo siguiente: “*Queda prohibido el aprovechamiento forestal; el dañar o destruir árboles o arbustos en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua, así como en las áreas adyacentes a lagos, lagunas, ríos y quebradas... En los ríos y quebradas, se tomará en consideración el ancho del cauce y se dejará ambos lados una franja de bosque igual o mayor del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros...*”. Considerando que se describe en el EsIA, que ésta quebrada señalada como intermitente, en época de estiaje (verano), conduce caudales de hasta $0.70 \text{ m}^3/\text{s}$. Información corroborada en campo ya que durante las inspecciones realizadas los días 7 y 16 de enero de 2020 (ver fojas 96 a la 109, se evidencia que la misma cuenta con agua en su cauce, por lo que no podría considerarse como quebrada intermitente.
- 5. El punto 6.6 Hidrología, página 157, señala lo siguiente: “*A lo largo del límite oeste del predio discurre la quebrada Grande, en la parte baja de la cuenca del río Chiriquí Viejo, Esta quebrada se ubica entre los 70 y 77 msnm, con anchos que oscilan entre los 5 y 12 metros aproximadamente. El proyecto se localiza entre los 78 y 93.5 msnm.* Es de relevancia mencionar que, durante la inspección de campo realizada en las zonas circundante al proyecto, se evidencia superficies con cotas similares a los taludes que definen el cauce de dicha quebrada, asociado de vegetación que pudiese considerarse el sitio como zonas húmedas, en adición de que las características de la Quebrada Grande descritas en el EsIA y las evidenciadas en campo, se podría proyectar que en época de lluvia, dicho cuerpo hídrico podría conducir un caudal considerable. Por lo que, debe presentar Estudio Hidrológico de la Quebrada Grande, definir las planicies de inundación y las terracerías seguras, garantizando la integridad de la obra y los terrenos colindantes.
- 6. La propuesta de proyecto señala en su capítulo quinto, el desarrollo de la obra sobre una superficie de $11 \text{ Ha} + 21.44 \text{ m}^2$; sin embargo, durante la inspección de campo realizadas y considerando el esquema de desarrollo propuesto en el Plan Maestro señalado anexos, página 467 del EsIA, se evidencia que se prevé la conservación de áreas boscosas. Por lo que, debe presentar las superficies a desarrollar y las superficies que se conservarán con vegetación (coordenadas y Datum de referencia).
- 7. El punto 5.4.3 operación, PTAR, página 122 del EsIA, señala lo siguiente: “*El sistema de tratamiento de aguas residuales deberá cumplir con la Norma COPANIT 35-2000...*”. Presentar:
 - Coordenadas y Datum de referencia, de la ubicación de la PTAR, su punto de descarga y alineamiento del medio que conducirá el efluente hacia su punto de descarga.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la primera información aclaratoria solicitada al promotor:

1. Respecto a la pregunta número uno (1), el promotor indica lo siguiente: “*Luego de un profundo análisis sobre la construcción e instalación de un sistema de incineración para materiales y/o productos incautados por la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria del MIDAE, como parte de las obras a desarrollar en el proyecto Centro de Control Nacional de Frontera de Paso Canoa, los promotores del proyecto han tomado la decisión de no construir dicha infraestructura. En base a esto, se hace innecesaria la presentación de información o sustento adicional sobre las normas nacionales que rigen la instalación y operación de los sistemas de incineración.*

Se entiende que, si a futuro se decidiera instalar un incinerador en el sitio u otro lugar, se requeriría realizar un EsIA para este componente y los trámites interinstitucionales asociados a su potencial funcionamiento... ” (ver foja 366 del expediente administrativo correspondiente).

2. Relacionado a la pregunta número dos (2), el proyecto señala lo siguiente:
 - a) Respecto a la gestión de los desechos peligrosos, se indica: “*el término de desechos peligrosos hace referencia a envases vacíos de diversos productos químicos comunes como pinturas, aceites, solventes de pintura, baterías y otros materiales típicamente utilizados, tanto en etapa constructiva y operativa de cualquier edificación.... De igual forma, se destaca que en el proyecto se cumplirá la normativa del Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), Convenio de Basilea sobre movimientos de desechos peligrosos transfronterizos y cualquier otra normativa asociada a este manejo, de aplicar.... En el caso de retención y/o decomiso de productos o sustancias químicas como Drogas, existe un procedimiento administrativo ya establecido y que se lleva a cabo previa coordinación interinstitucional entre ANA y las entidades gubernamentales pertinentes las cuales son las encargadas del manejo de estas sustancias....* (ver fojas de la 350 a la 365 del expediente administrativo correspondiente).
 - b) En cuanto a los tipos de desechos peligrosos, se describe lo siguiente: “*...se pueden generar residuos/desechos de pinturas, solventes o adhesivos, envases y brochas contaminadas, aceites usados, trapos impregnados con hidrocarburos, residuos de thinner o hidrocarburos...residuos de baterías, computadoras y otros aparatos electrónicos y eléctricos, tóner, residuos sanitarios, computadoras y otros aparatos...residuos especiales que corresponden a animales muertos en el corral de control zoosanitario del CCI o en vehículos de carga en tránsito, así como restos biológicos de estos animales, tomas de muestras, residuos de riesgo infeccioso, decomisos...* (ver fojas 364 y 365 del expediente administrativo correspondiente).
 - c) Relacionado al manejo de materiales de riesgo biológico o retenidos, el promotor indica: “*Todos los decomisos serán trasladados a las instancias responsables de su manejo y disposición, incluyendo drogas, artículos zoo fitosanitarios, cigarrillos, prendas de vestir y cualquier otro. En el CCI no se conservarán estos decomisos, más allá de los que, por razones de demora en su traslado, deban permanecer temporalmente en sitio, para lo cual se contará con una bodega debidamente acondicionada, así como para almacenaje temporal de congelados... ”, de igual manera se describen las medidas a ejecutar para el manejo y traslado de desechos considerados como peligrosos (ver fojas de la 350 a la 363 del expediente administrativo correspondiente).*
3. En relación a los pozos y tanques de reserva y ubicación de los pozos, el promotor presenta las coordenadas que sitúan a los mismos (ver fojas 349 y 350 del expediente administrativo correspondiente).
4. Respecto a la pregunta número cuatro (4), que guarda relación a la necesidad de realizar obras en cauce, el promotor señala lo siguiente: “*Como parte de las facilidades para el Centro de Control Nacional de Fronteras de Paso Canoas, se contempla la instalación de tres pasos o accesos viales hacia el área de los edificios. De estos tres accesos, la vialidad hacia uno de ellos y las obras a realizar requerirán*

la instalación de cajones pluviales sobre la quebrada sin nombre, los otros dos accesos restantes se ubican fuera del área de la quebrada. Como solución al problema de acceso directo a los terrenos, el estudio hidrológico e hidráulico recomendó una alcantarilla tipo cajón de concreto reforzado, con una sección hidráulica preliminar estimada de 2.50 metros de base y altura mínima de 2.75 metros. La pendiente de 0.006715 o 6.715 %...

Es de importancia resaltar que la mayor parte de esta quebrada discurre fuera del área de construcción del proyecto (servidumbre pública) y, como se pudo observar en la figura 5 y en la imagen a continuación, sólo una menor porción de ésta que se ubica dentro del área por intervenir". Adicionalmente se presenta Estudio Hidrológico que analiza el comportamiento hidrológico e hidráulico de los cuerpos hídricos existente en el área de influencia del proyecto (Quebrada Grande y Quebrada Sin Nombre), ilustrando sus planicies de inundación, las coordenadas que sitúan las obras en cauce a realizar, identifican los posibles impactos a generarse por el desarrollo de estas obras e indican las medidas de mitigación propuestas. No obstante, el promotor debe aplicar eficientemente las medidas de mitigación descritas, además de considerar las características físicas del entorno e introducirlas en los criterios de diseño de las obras en cauce, al igual que las terracerías propuestas con el objetivo que el proyecto no incida sobre los aportes hidrológicos e hidráulicos de dichos cuerpos hídricos brindan a las zonas colindantes (ver fojas 348 del expediente administrativo correspondiente).

Es de importancia mencionar que, el promotor enfoca el desarrollo de la obra, a afectar lo menor posible los cuerpos hídricos existentes y su bosque de galería, identificando a través de inventario forestal, las especies que componen dicho bosque y delimitando por medio de coordenadas las superficies que serán destinadas para su conservación (ver foja 343 del expediente administrativo correspondiente), ciñendo las áreas a afectar, a las zonas donde se ubicarán las obras en cauce requeridas.

5. En cuanto a la pregunta número cinco (5), que guarda relación al análisis hidrológico e hidráulico de la quebrada Grande, el promotor presenta lo solicitado. No obstante, el promotor debe seguir a cabalidad las medidas de mitigación propuestas y los criterios de diseños establecidos en dicho estudio, garantizando así la integridad del proyecto y sus zonas colindantes. Adicionalmente se presenta Inventario Forestal realizado en la zona circundante a los cuerpos hídricos (ver fojas de la 125 a la 140 e inventario forestal fojas de la 141 a la 223 del expediente administrativo correspondiente).
6. En relación a la pregunta número seis (6), que guarda relación a las zonas de conservación de cobertura boscosa, el promotor indica que se considera la afectación de 8.99 Ha, que albergará todos los componentes del proyecto y se establece una superficie de 2.01 Ha, destinadas como zonas a conservar (ver fojas de la 338 a la 342 del expediente administrativo correspondiente). Sin embargo, una vez verificada las coordenadas presentadas, por DIAM, se evidencian que las mismas se desplazan fuera del polígono identificado como área de desarrollo de la obra (ver fojas 381 y 382 del expediente administrativo correspondiente), por lo que, se solicita una segunda información aclaratoria que aborda este tema.
7. En cuanto a la pregunta número siete (7), referente a la PTAR, el promotor presenta las coordenadas que ubican la PTAR y su punto de descarga (ver fojas de 337 del expediente administrativo correspondiente). En relación a las coordenadas del alineamiento del medio conductor del efluente tratado proveniente de la PTAR, hacia su punto de descarga (emisario), las mismas no fueron aportadas, sin embargo; es de

relevancia mencionar que, verificado la ubicación de la PTAR y su punto de descarga, se evidencia que, el punto identificado como punto de descarga se sitúan colindante al polígono de desarrollo del proyecto. Por lo que, tomando como referencia la ubicación de la PTAR podemos identificar que dicho emisario se emplazará en el área de desarrollo del proyecto y no afectará zonas colindantes ajenas al promotor.

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado, se determinó que en el documento existían aspectos técnicos que eran necesarios aclarar, por lo que se solicitó al promotor a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0084-2807-2020**, la segunda información aclaratoria:

1. En seguimiento a la pregunta número seis (6) de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0026-1302-2020**, donde se solicita las coordenadas de las superficies identificadas como zonas de conservación de la cobertura vegetal existente, el promotor hace entrega de las coordenadas solicitadas; no obstante, una vez verificada las mismas, por la Dirección de Información Ambiental (DIAM), se evidencia que los polígonos que conforman dichas coordenadas, se ubican fuera del polígono definido como área de desarrollo del proyecto (ver **MEMORANDO-DIAM-01226-20** y su cartografía adjunta). Por lo que, debe presentar las coordenadas corregidas con su respectivo Datum de referencia.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la segunda información aclaratoria solicitada al promotor:

1. En cuanto a lo consultado, el promotor presenta las coordenadas solicitadas (ver fojas de la 417 a la 418 del expediente administrativo correspondiente), las cuales una vez verificadas por DIAM, se evidencia que las mismas conforman las siguientes superficies: Área a desarrollar (8 ha + 9, 898.51 m²), Área Verde 1 (1 ha + 00.18.70 m²), Área verde 2 (586.90 m²), Área verde 3 (2, 592.62 m²), Área verde 4 (3,464.14 m²), Área verde 5 (1,626.84 m²), Área Verde 6 (1,828.37 m²) (ver fojas 320 y 321 del expediente administrativo correspondiente). Identificadas las zonas a conservar y las superficies que serán intervenidas por el desarrollo de la obra, el promotor debe realizar el pago de indemnización ecológica e implementar un Plan de Reforestación como medida de compensación a razón de las superficies afectadas (8.99 Ha).

En cuanto a los comentarios emitidos por la Unidad Ambiental del MIVIOT, referente a la asignación de uso de suelo, es de relevancia mencionar que el área de influencia directa del proyecto, cuenta con asignación de uso tipificada como "*Uso de Suelo COMERCIAL-INDUSTRIAL, según lo establecido por el Plan de Ordenamiento Territorial del distrito de Bugaba (POT Bugaba) ...*" (ver anexo 1 del EsIA, página 453 del EsIA). Sin embargo, una vez verificada la información correspondiente al Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de David y Bugaba, se evidencia que, mediante **Resolución N° 79-2016, de 29 de febrero de 2016, POR LA CUAL SE APRUEBA LA PROPUESTA DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (POT), PARA EL DISTRITO DE DAVID, UBICADO EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**, únicamente se aprueba la propuesta de POT para el distrito de David y deroga la **Resolución N° 315-2014 de 28 de mayo de 2014, POR LA CUAL SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (POT) PARA LOS DISTRITOS DE DAVID Y BUGABA, UBICADOS EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**, en la cual se integraba a dicha propuesta, el distrito de Bugaba.

Aunado a lo anterior, el proyecto supera las 10 Has, por lo que, en seguimiento a lo estipulado en la Resolución 732-2015 de 13 de noviembre de 2015, el promotor debe someter a consideración de la entidad correspondiente, si la asignación de uso de suelo otorgada por el Municipio de Bugaba, aplica al proyecto en análisis o si se requiere implementar un Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT).

En adición a las normativas aplicables al proyecto y los compromisos contemplados en el EsIA y su información aclaratoria, el promotor tendrá que:

- / a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- ✓ b. Reportar de inmediato a la Dirección de Patrimonio Histórico de MICULTURA, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- ✓ c. Contar con un Plan de Manejo Arqueológico aprobado por la Dirección de Patrimonio histórico de MiCultura, para los hallazgos reportados en el EsIA, el cual debe contener la siguiente información:
- Caracterización arqueológica de los sectores identificados con hallazgos arqueológicos en el proyecto, antes de iniciar cualquier movimiento de tierra con permiso de la Dirección Nacional de Patrimonio histórico.
 - Realizar como medida de seguimiento el monitoreo arqueológico permanente (por profesional idóneo) durante los movimientos de tierra del proyecto, dada la probabilidad de hallazgos fortuitos al momento de realizar la remoción del terreno (El monitoreo debe tener permiso de la Dirección Nacional de Patrimonio histórico).
 - Antes de realizar la caracterización arqueológica y el monitoreo arqueológico permanente, el promotor deberá entregar a la Dirección Nacional de Patrimonio histórico, la solicitud de permiso y la propuesta técnica del Plan de Manejo Arqueológico que incluya dichas labores arqueológicas, elaborada por profesional idóneo para su debida aprobación.
 - Informarle al proyectista que la caracterización arqueológica y el monitoreo arqueológico permanente del proyecto, será supervisado por la Dirección Nacional de Patrimonio histórico.
- ✓ c. Cumplir con la Ley No. 24 del 7 de junio de 1995, “Por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá, y se dictan otras disposiciones”.
- / d. Contar con la asignación de uso de suelo otorgada por la entidad correspondiente.
- ✓ e. Contar con la aprobación por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución AG-0292-2008 “Por la cual establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre” (G.O. 26063).
- ✓ f. Responsabilizar al promotor del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- ✓ g. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003, para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí establezca el monto.
- ✓ h. Realizar monitoreos de calidad de aire y ruido, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y anual durante la operación (por un periodo de dos años), cuyos resultados serán presentados en los informes de seguimiento.
- ✓ i. Realizar monitoreos de calidad de agua de la Quebrada Grande y Quebrada Sin Nombre cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y anual durante la operación, cuyos resultados serán presentados en los informes de seguimiento.
- ✓ j. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido” Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000

“Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Generen Vibraciones”.

- ✓ k. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- ✓ l. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminan todo tipo de desechos, equipos e insumos utilizados.
- ✓ d. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, cada seis (6) meses, durante la fase de construcción y uno anual durante la etapa de operación del proyecto, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación, en la Primera y Segunda información aclaratoria, y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.
- ✓ n. Cumplir con la Ley No. 6 del 141 de enero de 2007 “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”, y la Resolución No.CDZ-003/99 “Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo”.
- ✓ o. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional de Chiriquí, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- ✓ p. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.
- ✓ q. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- ✓ r. Cumplir con lo establecido en los reglamentos técnicos DGNTI-COPANIT 35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas”; DGNTI-COPANIT 47-2000 “*Usos y disposición final de lodos*” y solicitar el permiso de descarga de aguas residuales o usadas de conformidad con la Resolución No. AG 0466 -2002 de 20 de septiembre 2002.
- ✓ s. Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban (regirse por las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP).
- ✓ t. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP y el Estudio Hidrológico.
- ✓ u. Contar con la autorización de obra en cauce, otorgada por la Dirección Regional del MiAMBIENTE de Chiriquí, de acuerdo con la Resolución AG-0342-2005 “Que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dicta otras disposiciones”. Incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- ✓ v. Proteger, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres de los cuerpos de agua superficiales que se ubican sobre el alineamiento, que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98,

del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal). El promotor deberá ceñir el desarrollo del proyecto solamente en las secciones de la Quebrada Sin Nombre identificadas en el EsIA, en Respuesta a la Primera Información Aclaratoria.

- w. Contar con la concesión de uso de agua, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí y cumplir con la Ley de Uso de Agua N° 35 de 22 de septiembre de 1966. Incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- ✓x. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional de Chiriquí; cumplir con la Resolución N° AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.

IV. CONCLUSIONES

- Que, una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental, la Primera y Segunda información Aclaratoria presentada por el promotor, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos y se considera **VIABLE** el desarrollo de dicha actividad.
- Que el Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante las fases de construcción y operación del proyecto.
- De acuerdo a las opiniones expresadas por las Unidades Ambientales Sectoriales, aunado a las consideraciones técnicas del Ministerio de Ambiente, no se tiene objeción al desarrollo del mismo y se considera el mismo Ambientalmente viable.

V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes.
- Cumplir con todas las normas aplicables a este tipo de proyecto.
- Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el EsIA Categoría II, correspondiente al proyecto denominado "**CENTRO DE CONTROL NACIONAL DE FRONTERAS DE PASO CANOAS**" cuyo promotor es **AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS (ANA)**

ALVIN DATZEL CHÁVEZ POLO
Evaluador de Estudios de Impacto
Ambiental

ANALILIA CASTILLERO P.
Jefe del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental

DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



MINISTERIO DE
AMBIENTE

**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE INFORMACION AMBIENTAL**

Tel. 500-0855 – Ext. 6715/6047

DIAM-01345-20

Para: Domiluis Domínguez E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

Diana D. Laguna L.

De: Diana Laguna
Directora

Asunto: Solicitud de ubicación de EsIA

Fecha: Panamá, 20 de agosto de 2020



En respuesta a nota **DEEIA-0368-1308-2020**, donde solicita se incluya en la cartografía generada en los MEMORANDO-DEEIA-0980-1912-2019 y MEMORANDO-DEEIA-0286-0907-2020 los conjuntos de coordenadas aportadas en la Segunda Información Aclaratoria, referente al EsIA categoría II titulado "CENTRO DE CONTROL NACIONAL DE FRONTERAS DE PASO CANOAS", a desarrollarse en el corregimiento de San Isidro, distrito de Bubaga, Provincia de Chiriquí, cuyo promotor es la AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS (ANA), le informamos lo siguiente:

En base a las coordenadas proporcionadas se dibujaron los polígonos de: área a desarrollarse, área verde 1, área verde 2, área verde 3, área verde 4, área verde 5 y área verde 6; los cuales están ubicados fuera del SINAP.

De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra, 2012, los polígonos están dentro de las categorías de: área poblada, infraestructura, pasto, otro cultivo anual y bosque latifoliado mixto secundario.

Adj.: mapa
DL/aodgc/aj/pb
CC: Departamento de Geomática